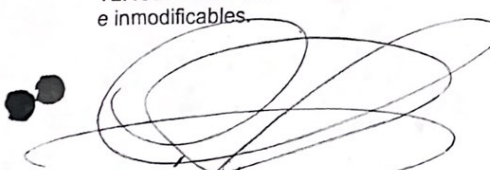
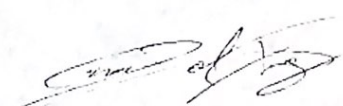


**ACTA MODIFICATORIA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 269 DEL 23
AGOSTO DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y GERMAN
RODRÍGUEZ FIGUEROA**

Entre los suscritos a saber: **MUNICIPIO DE FLANDES-TOLIMA**, identificado con NIT **800.100.055-6**, a través de **DEIDER MORA RAMIREZ**, mayor de edad, Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.220.369** de Girardot, quien obra en Calidad de Delegado para suscribir los actos y demás documentos inherentes a la actividad contractual para el Municipio de Flandes- Tolima, Delegación Otorgada mediante Resolución No 374 de Agosto 12 de 2021, con responsabilidades de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombiana; en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra la el señor **GERMAN RODRÍGUEZ FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.323.572** de Girardot, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que el día veintitrés (23) de agosto de 2022 se celebró el contrato de prestación de servicios N° 269, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR DE APOYO LOGÍSTICO PARA DESARROLLAR LA SEMANA DE LA JUVENTUD - AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA"**, **SEGUNDA:** Que la vigencia y monto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, quedo estipulada de manera errónea, razón por la cual se hace necesario modificar dicha garantía; lo anterior dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. (...)** **TERCERA:** Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario modificar la cláusula decima quinta del contrato de prestación de servicios No 269 de 2022, modificación que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR** el amparo de la póliza de responsabilidad civil extracontractual estipulado en la cláusula decima quinta del Contrato de prestación de servicios No 269 de 2022, así: **DECIMA QUINTA. (...) Responsabilidad Civil Extracontractual:** Derivada de la ejecución del contrato, no inferior a Doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de expedición de la póliza; la vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato, contados a partir de su perfeccionamiento. (...). **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** la presente acta se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere: A) Expedición de la garantía exigida. **CLAUSULA TERCERA:** las demás Cláusulas del contrato de prestación de servicios, continúan vigentes, invariables e inmodificables.


DEIDER MORA RAMIREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO Y
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS


GERMAN RODRÍGUEZ FIGUEROA
C.C No. No. 11.323.572 de Girardot
Contratista

Elaboró: Hamdy Barreto - Asesora Externa de Contratación

Revisó: Carolina Escobar Aguilera - Asesora oficina de contratación